



Arauca (A), 19 de enero de 2026

Radicado N° : 81-001-33-33-002-2026-00002-00
Accionante : Rocío Yerardine de la Rosa Martínez
Accionados : Fiscalía General de la Nación – U.T. Convocatoria FGN 2024
Naturaleza : Acción de tutela
Providencia : Auto admite tutela y otros
Consecutivo : 0003

Rocío Yerardine de la Rosa Martínez instauró acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (conformada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S), con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, los cuales considera vulnerados con ocasión de la presunta indebida valoración de antecedentes dentro del concurso de méritos referido, específicamente en relación con el cargo de Asistente de Fiscal I.

De la admisibilidad de la acción de tutela

En relación con el análisis de admisibilidad de la demanda, esta judicatura encuentra que reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Estatutario 2591 de 1991; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021.

Por su parte, se ordenará vincular a los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, inscritos para el cargo de Asistente de Fiscal I, para que se pronuncien sobre los hechos relatados dentro de la presente acción constitucional. Para tal efecto, la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 deberán publicar el presente auto en sus páginas web correspondientes. Los vinculados dispondrán del término de tres (3) días para pronunciarse, si a bien lo consideran.

De la medida provisional



www.ramajudicial.gov.co



Calle 21 # 21-21, Oficina 302, Piso 3º Arauca – Arauca



8851783 ext. 156, Celular 3153352192,



j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte actora solicitó, como medida provisional, ordenar la suspensión de los efectos del puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes o, en su defecto, disponer que las entidades accionadas se abstengan de continuar con las etapas posteriores del concurso mencionado, hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional.

Con fundamento en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, los jueces están facultados para decretar, de oficio o a petición de parte, las medidas que consideren pertinentes para la protección eficaz de los derechos fundamentales involucrados. No obstante, para que estas medidas sean procedentes, debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa la amenaza o vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama. Además, debe establecerse que dicha medida sea necesaria y urgente, debido al alto grado de afectación presente o de inminente ocurrencia, con el fin de evitar la causación de mayores daños.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para prever que la violación se torne más gravosa.

De la revisión del escrito de tutela y sus anexos, puede advertirse lo siguiente:

- La Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, convocó un concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso. El operador seleccionado para desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 fue la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, conformada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S.
- En virtud de dicha convocatoria, Rocío Yerardine de la Rosa Martínez realizó su inscripción al empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con la codificación OPECE-I-204-M-01-(347), bajo el ID de inscripción No. 102773.
- Mediante reclamación No. VA202511000001439, la accionante objetó el resultado de la prueba de valoración de antecedentes. La señora Rocío de la Rosa solicitó la revisión de la valoración efectuada, argumentando que su título de Tecnóloga en Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo no le fue asignado puntaje alguno, pese a que corresponde



a educación superior formal, cuenta con registro en el SNIES y se encuentra relacionado con las funciones del cargo de Asistente de Fiscal I.

- En los anexos de la acción de tutela se evidenció la respuesta otorgada por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 frente a la reclamación presentada por la accionante. En dicha comunicación se indicó que la solicitud resultaba improcedente, al considerar que el título señalado no se encuentra relacionado con las funciones del empleo de Asistente de Fiscal I, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece (investigación y judicialización), razón por la cual no acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

De igual forma, se resaltó que el propósito del empleo consiste en apoyar el desarrollo de las actividades requeridas para el ejercicio de la acción penal en los despachos de la Fiscalía, con miras a la adecuada ejecución de las investigaciones y procesos, reiterándose que el título referido no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal. Finalmente, se confirmó el puntaje de 23 puntos obtenido por la accionante en la etapa de valoración de antecedentes.

- Por su parte, la accionante manifestó que el título aportado corresponde a educación superior formal de nivel tecnológico, debidamente registrado en el SNIES y clasificado dentro del núcleo básico de conocimiento (NBC) de administración, el cual no es excluyente para el cargo de Asistente de Fiscal I, razón por la cual considera que la valoración debía efectuarse con base en la relación funcional entre dicho título y las funciones del empleo al que aspira.

De conformidad con lo expuesto y tras la revisión de los anexos presentados en la acción de tutela, no se advierte un perjuicio irremediable que justifique la adopción de una medida provisional en esta etapa del proceso. A continuación, se exponen las razones que fundamentan esta decisión:

i) La accionante solicitó como medida provisional la suspensión de los efectos del puntaje que le fue asignado en la etapa de valoración de antecedentes, lo cual, en la práctica, implicaría la suspensión del desarrollo del concurso de méritos y, en consecuencia, impedir la conformación de la lista de elegibles, correspondiente a la siguiente fase del proceso de selección conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025. No obstante, este Despacho constata que, a la fecha, no existe aviso oficial publicado¹ por parte del operador del

¹ <https://www.unilibre.edu.co/procesos-de-seleccion-fiscalia/fiscalia-sidca-3/>



concurso que establezca la fecha en que se conformará dicha lista, circunstancia que desvirtúa la urgencia de la medida solicitada.

ii) De la revisión del escrito de tutela y de sus anexos no se evidencia la existencia de una amenaza actual, grave e inminente que permita concluir la configuración de un perjuicio irremediable. Si bien la accionante plantea un eventual trato desigual en la valoración de su título de nivel tecnológico, no acredita condiciones particulares ni circunstancias especiales que permitan inferir la ocurrencia de un daño que haga impostergable la intervención del juez constitucional mediante la adopción de una medida provisional en esta etapa procesal.

Bajo este entendido, concluye el Despacho que la información suministrada y los elementos probatorios allegados resultan insuficientes para acreditar un perjuicio irremediable que justifique la adopción de una medida provisional en esta etapa procesal. En consecuencia, el presente asunto se decidirá de fondo mediante el fallo de tutela que será proferido dentro del término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora Rocío Yerardine de la Rosa Martínez en contra de Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Negar la medida provisional incoada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Vincular a los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, inscritos para el cargo de Asistente de Fiscal I, para que se pronuncien sobre los hechos relatados dentro de la presente acción constitucional. Para tal efecto, **ordéñese** a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, publicar el presente auto en sus páginas web correspondientes. Los vinculados dispondrán del término de tres (3) días para pronunciarse, si a bien lo consideran.

CUARTO: Conceder el término de tres (3) días hábiles a las accionadas, para que se sirvan allegar con destino al proceso, un informe claro, detallado y preciso en el cual se pronuncien sobre la presente tutela, allegando los soportes



correspondientes, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. La procuraduría podrá emitir concepto en el mismo término.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito y eficaz a las partes, y a la Procuraduría 67 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho sobre la admisión de la presente tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En cumplimiento del acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, todos los memoriales y/o escritos deberán ser radicados únicamente a través de la ventanilla de atención virtual de la plataforma SAMAI, a la cual podrán acceder a través del siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>. El instructivo para el uso de la ventanilla virtual podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

SEXTO: Por Secretaría, **líbrense** las comunicaciones correspondientes y **realíicense** los registros pertinentes en el SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA